

conceptos fijos; sin omitir tampoco V. llamar la atencion en la exactitud de él, y el cual deberá confiar á un empleado que comprenda cuál es la importancia de expresar en términos lacónicos el contenido del asunto de que se trata.

Dios y libertad. Méjico, abril 29 de 1853.—*Tornel.*

Traidores a la patria.

Seccion de operaciones.—Sabedor el Exmo. Sr. presidente de que algunos mejicanos indignos de este nombre, se atreven á propalar en conversaciones sediciosas, que la nacion obtendrá ventajas anexándose á los Estados-Unidos, y considerando S. E. que aunque semejantes ideas infaman al que las profiere, no por eso pueden pasar inapercibidas por un gobierno celoso del buen nombre y dignidad de la república, ha tenido á bien resolver que poniéndose V. S. de acuerdo con el Exmo. Sr. gobernador de ese Estado, establezca una policia que sirva para adquirir conocimientos de las personas que viertan tales especies, y á las cuales se juzgará militarmente y se castigará con la pena que la ley impone á los traidores á la patria.

Dios y libertad. Méjico, 29 de abril de 1853.—*Tornel.*
—Se circuló á los comandantes generales y se insertó á los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados, para los fines que se expresan.

Secretarios de las comandancias generales.

Seccion de ejército.—Mesa 1.^ª—Circular.—Deseando el Exmo. Sr. presidente restablecer en todo su vigor las ór-

denes y leyes que fijan las facultades de los funcionarios sujetos al gobierno supremo, se ha servido acordar que los señores comandantes generales no provean las plazas de secretarios de sus oficinas respectivas sin proponer al gobierno al jefe ú oficial que consideren con las circunstancias necesarias para el desempeño de esta comision, y que por ningun motivo se hagan tales nombramientos sin obtener previamente la aprobacion suprema.—Lo que tengo la honra de comunicar á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, abril 29 de 1853.—*Tornel.*

Compañia de artilleria en Puebla.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion orgánica del ejército.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division y presidente de la república, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se formará en Puebla una compañia de artilleria activa de á pié con

- | | | | |
|----|------------------|-----------|---------------------------|
| 1 | Capitan | , , , , , | veterano. |
| 1 | Teniente | , , , , , | miliciano. |
| 2 | Subtenientes | , , , , , | ” |
| 1 | Sargento primero | , , , , , | veterano. |
| 6 | Idem segundos | , , , , , | milicianos. |
| 3 | Cornetas | , , , , , | Uno veterano. |
| 13 | Cabos | , , , , , | Uno veterano artificiero. |
| 77 | Artilleros | , , , , , | |

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Méjico, á 30 de abril de 1853.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*—A. D. José María Tornel.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, abril 30 de 1853.—*Tornel.*

Escuadrones de lanceros.

El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, presidente de la república, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º El escuadron activo de Veracruz se denominará en lo sucesivo "Lanceros de Veracruz," y se formarán en dicho Estado dos mas, con igual fuerza al primero, que se nombrarán: uno, "Lanceros de caballería activa de Orizava," y otro, "Lanceros de caballería activa de Jalapa."

Art. 2.º Se crían tambien en el Estado de Puebla cinco escuadrones de lanceros de caballería activa, tomando el primero la denominacion del Estado; el segundo de San Martin Tescmelucan; el tercero de San Andrés Chalchicomula; el cuarto la de Tehuacan, y el quinto la de Zacatlan de las Manzanas. El primero de estos escuadrones es el que ya se mandó formar por decreto de 6 de marzo del presente año (6).

Art. 3.º La dotacion de cada uno de estos escuadro-

nes será la señalada por decreto de 26 de febrero último (7), para los cuerpos de esta clase de milicias.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional en Méjico, á 30 de abril de 1853.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*—A. D. José María Tornel.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios y libertad. Méjico, abril 30 de 1853.—*Tornel.*

Recompensas.

Ministerio de guerra y marina.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º El gobierno hará efectivas las recompensas y propuestas presentadas al congreso nacional de 1847, y á que tan justamente se hicieron acreedores los señores generales, jefes, oficiales y tropa en la guerra de invasion verificada por las tropas americanas en los años de 1846, 1847 y 1848.

Art. 2.º Se inscribirán perpetuamente como vivos en el escalafon del ejército los nombres ilustres de los señores generales, jefes y oficiales que sucumbieron en tan gloriosa lucha, con la siguiente nota: "Sucumbió por salvar á su patria," en (tal parte), á (aquí la fecha).